

Gobierno formula indicaciones al proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias

Newsletter Tributario – 02 de abril 2024

El día de ayer el **Gobierno** presentó a la Cámara de Diputados **una serie de indicaciones al Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal**, denominado “Proyecto de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias”, **Boletín 16621-05**, el cual recordemos **busca recaudar 1,5% del Producto Interno Bruto (PIB)**, con medidas dirigidas a evitar la evasión y la elusión, y la modernización de las administraciones tributarias.

El proyecto que fue ingresado a tramitación a finales de enero del presente año, contempla la modificación de diversos cuerpos legales, y está compuesta de 7 pilares temáticos: **i)** Modernización de la administración tributaria y de los Tribunales Tributarios y Aduaneros; **ii)** Control de la informalidad; **iii)** Delitos tributarios; **iv)** Planificación tributaria agresiva; **v)** Nuevas facultades para la Defensoría del Contribuyente; **vi)** Regularización de obligaciones tributarias; **vii)** Fortalecimiento institucional y probidad.

Tras discusiones y negociaciones en el tema, el Gobierno ingresó un primer set con **indicaciones al proyecto de ley que pretenden modificar ciertos aspectos de la iniciativa** tales como en temas de notificaciones, donaciones revocables, termino de giro; medidas contra la informalidad; procedimiento de devolución del artículo 27 bis; control de rentas pasivas en el exterior, entre otros.

El Ejecutivo señaló que las modificaciones propuestas en materia tributaria no modifican las proyecciones de recaudación contempladas en el último Informe Financiero, y por tanto, no tendrían incidencia sobre el presupuesto fiscal.

A continuación, analizamos y resumimos los principales aspectos de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.



I. Indicaciones a normas tributarias del proyecto de ley:

1. Sistema de notificaciones:

El proyecto original establecía la notificación por correo electrónico como norma general - resguardando los casos en que no sea posible- y se establecía la posibilidad de que los contribuyentes designen un “mandatario digital”, que se entenderá facultado para realizar todo tipo de actuaciones a través del sitio web del SII utilizando su clave personal.

Ahora la indicación pretende **modificar la norma de vigencia de este nuevo sistema**, posponiéndolo desde 3 meses de aprobado el proyecto de ley, **hasta mayo de 2025**.

Asimismo, se modifica también la forma de **notificación de las resoluciones que modifiquen los avalúos o contribuciones de bienes raíces, estableciendo que en estos casos también será por correo electrónico**.

2. Norma de partes relacionadas:

En este aspecto se formula la indicación con el propósito de modificar la nueva norma de partes relacionadas para excluir, como regla general, como personas relacionadas a los hermanos.

3. Donaciones revocables:

En el proyecto original se especifica que las **donaciones revocables están también gravadas**, como también la afectación de bienes situados o registrados en Chile, o que hayan sido adquiridos con recursos provenientes del país, en ambos casos cuyo donatario tenga domicilio o residencia en Chile.

La indicación agrega que se reconoce expresamente la posibilidad que tiene el contribuyente de **solicitar al Fisco la devolución del impuesto pagado con ocasión de una donación revocada, con un plazo de 3 años**.

También se señala que **el impuesto que soporta una donación revocable será un crédito contra el impuesto a la herencia que corresponda aplicar al bien donado**.

4. Término de giro:

Respecto a lo señalado en el proyecto de ley original, el Ejecutivo formula una indicación para **regular el procedimiento para dar de baja el procedimiento de término de giro por parte del SII**.

De esta forma, cuando el contribuyente no hubiere presentado todos los antecedentes, el SII deberá otorgar un plazo de 5 días para aportarlos. Cuando el contribuyente no aportare los antecedentes requeridos se procederá a dejar sin efecto la solicitud de término de giro, mediante una resolución que deberá señalar los antecedentes que no fueron aportados por el contribuyente.

5. Nuevas medidas contra la informalidad:

La indicación propone agregar dos nuevas medidas contra la informalidad. Estas son:

- Se modifica el delito contemplado en el N°17 del artículo 97 del Código Tributario, que **permite la incautación de bienes trasladados sin cumplir con las obligaciones tributarias**, sean falsos o se trate de aquellos cuya comercialización se encuentre prohibida.
- Por otro lado, se **amplía la facultad del SII para establecer la obligación de implementar procedimientos de trazabilidad a cualquier tipo de bien** (lo cual hasta el día de hoy, está restringido a bienes sujetos a impuestos específicos).

6. Procedimientos de devolución por artículo 27 bis de la Ley de IVA:

Esta indicación busca establecer que **la obligación de restituir anualmente, al menos la décima parte del IVA devuelto por aplicación del artículo 27 bis de la ley de IVA, se contará desde el ejercicio comercial en el cual el contribuyente comience a realizar operaciones gravadas con IVA.**

Asimismo, el **plazo para realizar la restitución será de un máximo de 15 años contados desde el ejercicio siguiente al cual ocurrió la devolución solicitada por el contribuyente.**

7. Procedimientos de reclamo de avalúo de bienes raíces:

En esta materia el Ejecutivo propone las siguientes modificaciones al procedimiento para readecuarlo del siguiente modo:

- Se reconoce expresamente que **el plazo para los reclamos respecto de procesos generales de avalúos será de 180 días contados desde la publicación de los avalúos.**
- Por otra parte, los **procedimientos de reclamo por modificaciones individuales no quedan sujetos a las causales de los procedimientos generales**, sino que mantienen su situación actual.

8. Denunciante anónimo tributario:

El proyecto de ley introducía la figura de la colaboración sustancial y definía asimismo la del denunciante anónimo.

En este sentido, la indicación formulada busca **eliminar la recompensa para estos denunciantes anónimos.**

9. Tasación y reorganizaciones empresariales:

En el proyecto de ley se reformuló completamente la norma que regula la facultad del SII de tasar operaciones (art. 64 CT), estableciendo métodos objetivos de tasación, por un lado; y redefiniendo los casos en que las reorganizaciones empresariales (nacionales o internacionales) serán consideradas neutras tributariamente (inhibiéndose la facultad de tasar).

En este contexto, se formulan **indicaciones** en el sentido de modificar lo propuesto en los siguientes aspectos:

- **Se elimina la enumeración expresa a métodos de valoración.** Se incorpora que el SII podrá sugerir la utilización de métodos de valoración por resolución.
- Se establece que los **contribuyentes podrán acreditar con todos los antecedentes que cuenten que la operación se realizó a valores de mercado.**
- Por último, respecto a **reorganizaciones empresariales, se excluye a las que impliquen el traslado de la propiedad de acciones o derechos hacia paraísos tributarios o que estén liberados de llevar contabilidad** según normas de general aplicación.

10. Precios de transferencia – Paraísos tributarios:

Por último, el Ejecutivo propone una **modificación a la norma de precios de transferencia, estableciendo que los ajustes determinados dentro de un Acuerdo Anticipado de Precios no quedarán sujetos a la tasa especial del artículo 21 sobre gastos rechazados**, de forma de no sancionar a los contribuyentes que voluntariamente suscriben acuerdos con la administración tributaria.

11. Control de rentas pasivas en el exterior:

En materia de rentas pasivas, el proyecto de ley originalmente modificaba la norma que altera la forma de reconocer las utilidades generadas en el exterior, en el sentido que para efectos de calcular el límite de rentas devengadas en el exterior, que gatilla su aplicación, se deben considerar sus partes relacionadas.

Ahora con la indicación, se propone que, respecto del artículo 41G sobre rentas pasivas de la Ley de la Renta, **siempre procederá reconocer sobre base devengada las utilidades generadas en una sociedad de aquellas que la norma considera como pasivas, cuando la entidad se encuentre domiciliada o residente en algún país o territorio calificado como paraíso fiscal, aun cuando no excedan de 2.400 unidades de fomento en total al término del ejercicio respectivo.**

Contactos

Francisco Selamé

Partner

francisco.selame@pwc.com

Loreto Pelegrí

Partner

loreto.pelegri@pwc.com

Sandra Benedetto

Partner

sandra.benedetto@pwc.com

Luis Avello

Partner

luis.avello@pwc.com

Marcelo Laport

Partner

marcelo.laport@pwc.com

Astrid Schudeck

Partner

astrid.schudeck@pwc.com

Didier Lara

Partner

didier.lara@pwc.com

Miguel Rencoret

Partner

miguel.rencoret@pwc.com

Rodrigo Winter

Partner

rodrigo.winter@pwc.com

Benjamín Barros

Partner

benjamin.barros@pwc.com

Felipe Zangheri

Partner

felipe.zangheri@pwc.com

Roberto Rivas

Partner

roberto.carlos.rivas@pwc.com

Gonzalo Schmidt

Partner

gonzalo.schmidt@pwc.com

Mauricio Valenzuela

Partner

mauricio.valenzuela@pwc.com

Carlos Vergara

Partner

carlos.vergara@pwc.com

Cesar Agliati

Partner

cesar.agliati@pwc.com



Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.